



Superintendencia de Bancos
de la República Dominicana

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

CIRCULAR SB:
No. 005 /12

A las : Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria (ElFyC).

Asunto : Extensión del Plazo para la Entrada en Vigencia del "Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientado a la supervisión Basada en Riesgos".

Vista : la Circular SB. No. 002/12 que aprueba y pone en vigencia el nuevo "Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientado a la Supervisión Basada en Riesgos", y su Calendario de Implementación, emitida en fecha 14 de marzo del 2012.

Atendiendo : las solicitudes formuladas por la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana (ABA) y la Asociación de Bancos de Ahorro y Crédito y Corporaciones de Crédito (ABANCORD), a fin de que se modifique la fecha de entrada en vigencia del nuevo "Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientado a la Supervisión Basada en Riesgos", aprobado mediante la Circular SB. No. 002/12 antes referida, debido a que por la profundidad y complejidad de los cambios las entidades de Intermediación Financiera no han completado los trabajos de adecuación de sus sistemas de información como consecuencia de los cambios a los requerimientos de información contenidos en el citado Manual.



Considerado : que la Superintendencia de Bancos ha recibido consultas de parte de las entidades de intermediación financiera, a los fines de que se realicen aclaraciones y precisiones respecto a los nuevos requerimientos de información contenidos en el Manual antes señalado, previo a la parametrización de los sistemas, generando en algunos casos ajustes en los cronogramas de trabajo establecidos para su implementación.

Considerando : que la citada Circular SB. No. 002/12 establecía un Calendario de Implementación en el cual se indicaban las fechas de entrada en vigencia de las modificaciones introducidas al Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos, señalando como fecha inicial el 30 de junio del 2012.

Por tanto :

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el Literal e) del Artículo 21 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002, ha dispuesto lo siguiente:

1. Introducir cambios en las fechas señaladas en el "Calendario de Implementación de las Modificaciones al Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos" contenido en el anexo I de la Circular SB. No. 002/12 de fecha 14 de marzo del 2012, a fin de establecer el corte del 31 de julio de 2012 como fecha de entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en el nuevo "Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientado a la Supervisión Basada en Riesgos".

Párrafo I: queda entendido que las informaciones al corte del 30 de junio de 2012, serán remitidas en base a los formatos, plazos y fechas indicados en el actual Manual de Requerimientos de Información de la Central de Riesgo Crediticio, de Liquidez y Mercado.

Párrafo II: se adjunta a la presente Circular una segunda versión, actualizada, del "Calendario de Implementación de las Modificaciones al Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos".

2. Disponer de manera excepcional y por esta única vez, el 31 de agosto de 2012 como fecha límite para el envío de los reportes mensuales al corte del 31 de julio de 2012, correspondientes a los conceptos siguientes:

- a) Central de Riesgo;
- b) Reportes de Liquidez y Mercado;
- c) Captaciones (CA01 "Reporte de Captaciones en Detalle por Cuenta Contable, "CA04 "Reporte de Concentración de Captaciones por Cliente",



Av. México No. 52, Esq. Leopoldo Navarro, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Apdo. Postal 1326 • Tel.: 809-885-8141 • Fax: 809-885-0859 • www.sb.gob.do

- CA05 "Reporte de Captación por Grupo de Riesgo" y CA06 "Reporte Cualitativo y Cuantitativo de Captaciones");
- d) TC01 "Reporte Tarifas y Comisiones por Uso de instrumentos de Pago";
 - e) IF01 "Reporte de transacciones en Efectivo que superen el Contravalor en moneda Nacional" y
 - f) BC01 "Banca Corresponsal".

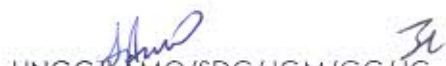
Párrafo: los reportes no citados en el ordinal anterior deberán ser remitidos dentro de los plazos límites establecidos en el "Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientado a la Supervisión Basada en Riesgos".

3. Las entidades de intermediación financiera deberán completar las adecuaciones a sus sistemas de información de manera que se ajusten a las disposiciones contenidas en el nuevo Manual de Requerimientos de información.
4. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002 y el Reglamento de Sanciones, aprobado mediante la Quinta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 18 de diciembre del 2003 y sus modificaciones.
5. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social y publicada en el Portal Web de esta Institución www.sb.gob.do, de conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera y el nuevo mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 emitida por este Organismo Supervisor en fecha 21 de septiembre del 2010.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días (28) días del mes de junio del año dos mil doce (2012).



Haivanjoe NG Cortiñas
Superintendente



HNGC/LAMO/SDC/JGM/GC/JC
Departamento Normas

